



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscriba en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier renuncia concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo da á saber particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Setiembre.)

**PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 2.º
Circular.

En uso de las facultades que me concede el art. 2.º de la Real orden de 29 de Agosto último, he acordado nombrar Inspector provincial de Sanidad de esta provincia al Licenciado en Medicina y Cirugía y Subdelegado de Medicina de este partido D. Antonio Arriola, vecino de esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente para que llegue á noticia de las Autoridades, Subdelegados y Médicos con ejercicio en esta provincia, quienes deberán prestarle cuantos auxilios lo sean necesarios para el mejor desempeño del importante cargo que le ha sido confiado.
Leon 16 de Setiembre de 1892.

El Gobernador.
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Manuel Llano, vecino de Villaléide, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 29 del mes de Agosto último, á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de hulla llamada *Las Lamargas*, sita en término común de La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana, al si-

tio de Las Lamargas, y linda al Saliente con término de Avindos, Mediodía con minas de D. Francisco Perez, Poniente con Cueto-Salan, y Norte con términos de Correcillos y Villaléide; hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el sitio de Matasecadas; desde éste se medirán 200 metros al Saliente; al Norte 150 metros; al Poniente 100 metros, y al Mediodía 100 metros, quedando así cerrado el perímetro que comprende las 8 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 15 de Setiembre de 1892.

José Novillo.

Por decretos de este Gobierno, fecha de hoy, le han sido admitidas á D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, las cuatro renunciaciones presentadas de sus registros números 324, 325, 382 y 383, de las minas de carbon tituladas *San Juan, Ramon, Segunda y Primera*, respectivamente, en términos de Sotillos, Salhelices, Sobero, Olleros y Santa Oluja, Ayuntamiento de Cistierna; declarando, en su consecuencia, los terrenos que las mismas comprenden, francos y registrables, salvo mejor derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes del ramo.
Leon 9 de Setiembre de 1892.

El Gobernador.
José Novillo.

Por decreto de este Gobierno, fecha 9 del actual, le ha sido admitida á D. Indalecio Llamazares, veci-

no de esta capital, la renuncia presentada de su registro núm. 424 de la mina de carbon nombrada *San Antonio*, en término de Villacorta, Ayuntamiento de Valderrueda; declarando en su consecuencia el terreno que la misma comprende, franco y registrable, salvo mejor derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes del ramo.
Leon 12 de Setiembre de 1892.

El Gobernador.
José Novillo.

Por decreto de este Gobierno, fecha 10 del corriente, le ha sido admitida á D. Domingo de Allende, como apoderado de D. Laureano Liébana, vecino de Bilbao, la renuncia presentada de su registro núm. 434 de la mina de carbon llamada *Prevision*, en término de los pueblos de Olleros, Oveja y La Ercina, Ayuntamientos de Cistierna y La Ercina; declarando en su consecuencia el terreno que la misma comprende, franco y registrable, salvo mejor derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes del ramo.
Leon 12 Setiembre de 1892.

El Gobernador.
José Novillo.

(Gaceta del día 18 de Setiembre.)
 MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada con fecha 9 de Setiembre á este de la Gobernación la Real orden circular siguiente:

«Próxima la época en que deben pasar la revista anual de los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las Zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Todos los individuos

que se hallen con licencia limitada por exceso de fuerza, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas militares, se presentarán para pasar la revista al Coronel Jefe de su zona, verificándolo en otro caso ante el Coronel Jefe de la zona que haya establecida en el punto de la residencia del interesado.

Segunda. Los que no residan en las capitalidades de las zonas mencionadas en la regla anterior, podrán pasar la revista presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificadas por armas y cuerpos, de los individuos que revistan, según su situación, que concierne por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

Tercera. En los puntos en que no residan las planas mayores de las zonas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

Cuarta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentran.

Quinta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares, de destacamento y de puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de las zonas á que pertenezcan los individuos revistados, las relaciones de los que se hayan presentado al acto de la revista, en la forma siguiente:

A. Una en que figuren comprendidos los reclutas con licencia limitada, con expresión del Cuerpo á que fueron destinados desde la Caja.

B. Otra de los sargentos, cabos y soldados con licencia limitada, con expresión del Cuerpo á que fueron destinados desde la Caja.

C. Otra de los individuos en reserva activa.

D. Otra de los idem en segunda reserva con instrucción militar.
 E. Otra de idem en id. sin id. id.
 F. Otra de los reclutas en depósito.

Sexta. Terminada la revista, los Jefes de las zonas procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

Séptima. Los Jefes de las zonas remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del Reglamento orgánico, ya mencionado, á las Autoridades que en el mismo se expresan, con la clasificación que se detalla en el art. 46 de dicho Reglamento.

Octava. Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

Novena. Los Jefes de las Zonas militares solicitarán de los Gobernadores militares de las provincias respectivas la inserción en el *Boletín oficial* de la presente convocatoria, en la forma prevenida en el art. 41 del Reglamento orgánico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación, para que se recomiende á las Autoridades dependientes del mismo que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista que ha de verificarse.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1892.—El Subsecretario, E. Dato.—Sr. Gobernador de la provincia de...

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Leon

Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos con cargo á los presupuestos municipales.

Circular

Por circular de 13 de Julio último, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* del día 15, se previno á los Alcaldes de esta provincia que durante todo el expresado mes y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 de la Instrucción provisional de 30 de Junio del corriente año, se sirviesen remitir á esta Administración de Contribuciones copia literal certificada del presupuesto de gastos de sus respectivos Ayuntamientos. Y como haya transcurrido con notable exceso el referido plazo sin que muchos de aquellos funcionarios cumplieren el servicio reclamado, les advierto que si en el término de ocho días no lo verifican, les será impuesto el máximo de multa que autoriza la ley y se enviarán comisionados que á costa de los morosos pasen á recoger los documentos de que se trata; todo conforme á lo dispuesto en la Instrucción provisional citada. A fin de evitar nuevas amonesta-

ciones é iguales responsabilidades, recuerdo á los Sres. Alcaldes que están también obligados á remitir en los meses de Octubre, Enero, Marzo, Abril y Julio próximos, las certificaciones de que habian los números 2.º y 3.º, art. 12 de la Instrucción mencionada y á ingresar en los periodos que la misma fija el importe del 1 por 100 sobre los pagos que hayan ordenado, sin otras excepciones que las contenidas en los artículos 2.º y 11 de aquella (jornales de obreros y contingente provincial) y las demás que contiene la siguiente resolución de la Dirección general del ramo, resolución que creo conveniente insertar al final para conocimiento de las Corporaciones populares.

Leon 14 de Setiembre de 1892.—Federico F. Gallardo.

Parte dispositiva de la resolución que se cita en la anterior circular.

1.º Que los libramientos que se expidan por las Diputaciones y Ayuntamientos para satisfacer al Estado los derechos de Timbre por la impresión del *BOLETIN OFICIAL*, y cualquiera otra contribución ó impuesto como los de inmuebles, consumos, derechos reales, las cuotas de la *Gaceta de Madrid* y todos los derechos de la Hacienda ó del Tesoro público, están exceptuados del impuesto de 1 por 100 por ser el Estado la entidad que habia de sufrir el gravamen y percibir sus ingresos.

2.º Que por la misma razón se hallan exceptuadas del expresado impuesto las cantidades que se satisfagan en la Caja general de Depósitos por derechos de custodia, pero no los pagos que en este concepto hagan los Ayuntamientos y Diputaciones al Banco de España, por no existir respecto de estas igual motivo ó fundamento de exención.

3.º Que para los efectos del referido impuesto, las obligaciones por personal y material de primera enseñanza se consideran satisfechas en el momento de salir los fondos de las Depositarias municipales con destino á las Cajas especiales del ramo, mediante la expedición é intervención de los oportunos libramientos, de cuyo importe debería retener los Ayuntamientos el 1 por 100 para su ingreso en las Cajas del Tesoro.

4.º Que las Cajas especiales y los habilitados de Instrucción pública deben distribuir entre los partícipes el importe líquido que perciban de las expresadas asignaciones.

5.º Que si por desatender los Ayuntamientos el pago de estas obligaciones, se acordase por quien correspondía la aplicación á las mismas de los intereses de inscripciones ó otros créditos, no tenga efecto dicha aplicación sin deducir al mismo tiempo el impuesto del 1 por 100 y formalizar su ingreso en el Tesoro.

6.º Que las anteriores prevenciones son aplicables á los pagos por gastos carcelarios, de cuyo importe debe ser deducido el 1 por 100 al hacerse efectivos los libramientos en las Depositarias municipales.

7.º Que los pagos á los contratistas de bagajes para la conducción de pobres transeúntes y los socorros que á éstos se hacen no están comprendidos en las excepciones de

la ley, á no ser que los primeros se refieran á contratos celebrados antes del día 1.º de Julio de este año. Fuera de este caso, el impuesto debe hacerse efectivo deduciendo para la Hacienda el 1 por 100 del socorro ó del precio que se satisface por la conducción.

8.º Y por último, que los contratos de todas clases celebrados con anterioridad á la publicación de la ley, solo producen la exención del impuesto de 1 por 100 para los pagos á que dan lugar por servicios prestados durante el plazo convenido, pero no con posterioridad, aunque aquellos continúen rigiendo por la tática, toda vez que en este caso hay renovación de contrato en cuanto al tiempo y la nueva convención ó los pagos que de ella se deriban caen en esfera del impuesto de 1 por 100, por ser éstos y aquélla posteriores á la ley.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Consumos.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 61 del procedimiento económico-administrativo de la ley de 19 de Octubre de 1889, esta Administración publica á continuación la relación nominal de los pueblos que después de haberles fijado los cupos de consumos con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1888, han obtenido baja en los mismos por virtud de Real orden al efecto comunicada; la cual baja afecta á los cupos correspondientes á los presupuestos que se expresan:

Villas/barrios	Grupos con firma figurativa	Cupos señalados	Diferencia en el tiempo	Presupuestos á que corresponden	PRECIOS de las rentas reales
Villanueva de los Arzobispos	4.567	2.610	1.957	1888-89 y 89-90	27 Junio 1892
Gallegrillos	4.400	2.674	1.726	Idem id.	15 Julio
Pajares de los Oteros	3.200	1.565	1.635	1890-91 y sucesivos	10 Julio
Valdepiñero	17.000	14.613	2.387	1891-92 y sucesivos	30 Junio
Villafraanca del Bierzo	4.400	3.024	1.376	1888-89 y 89-90	25 Julio

Como las bajas concedidas pertenecen, no á los Ayuntamientos sino á los contribuyentes, estos al apreciar la cantidad que ha debido reintegrarseles, tendrán presente que al importe de dicha baja hay que aumentar lo que corresponde por recargos municipales y de cobranza y conducción de fondos si el todo ó

parte del cupo se hizo efectivo por repartimiento.

Leon 9 de Setiembre de 1892.—El Administrador P. O., R. Pujol.

Audiencia provincial de Leon.

Verificando el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Setiembre á 31 de Diciembre del corriente año los individuos que á continuación se expresan, siendo la causa sobre homicidio por imprudencia contra Julian Gonzalez Suarez, procedente del Juzgado de La Vecilla, la que ha de verse en dicho periodo, habiéndose señalado el día 19 de Octubre próximo, á las diez de la mañana para dar comienzo á la sesion.

CABEZAS DE FAMILIA

Nombres y apellidos.—Vecindad.

- D. Dionisio Garcia Barrio, de Robles
- D. Manuel Castro Fernandez, de La Mata
- D. Buenaventura Acevedo Gonzalez, de Vozmediano.
- D. Cipriano Diez Lopez, de Labandera
- D. Manuel Gutierrez Castilla, de La Robla
- D. Angel Suarez Alvarez, de Sorribos
- D. Manuel Barrio Gutierrez, de Vegacervera
- D. Francisco Garcia Diez, de Cármenes
- D. Simon Fernandez Gonzalez, de Celadilla
- D. Mateo Gonzalez, de Gate
- D. Antonio Gonzalez Gutierrez, de Ventosilla
- D. Antonio Barrio Alvarez, de Valdorria
- D. Toribio Garcia Rodriguez, de La Robla
- D. Nicolás Garcia, de Boñar
- D. Felipe Mieres Castañon, de Cabornera
- D. Mariano Gonzalez Alvarez, de La Vecilla
- D. Santiago Gutierrez Rodriguez, de Fontun
- D. Manuel Garcia Vizueta, de Orzonaga
- D. Santiago Gonzalez Cachon, de Llanos
- D. José Sierra Diez, de La Pola

Capacidades.

- D. Julian Fernandez Lopez, de Boñar
- D. Francisco Rodriguez Garcia, de Robles
- D. Krencio Prieto Castañon, de Vegacervera
- D. Blas Garcia Flecha, de La Robla
- D. Manuel Diez Aldcano, de La Vega
- D. Felipe Tascon Alvarez, de Villalveido
- D. Fernando Huerta Alvarez, de Villar
- D. Matias Garcia Rivas, de La Vecilla
- D. Isidro Tascon Suarez, de Orzonaga
- D. Domingo Vovis Rueda, de La Robla
- D. Froilan Reyero Pelaez, de Valdecastillo
- D. José Fernandez Garcia, de La Ercina
- D. Mariano Fernandez Gonzalez, de Coladilla
- D. Valentin Barrado, de Boñar

D. Pedro Sanchez Garcia, de La Ercina
D. Pedro Sierra Escobar, de Parlavé
Supernumerarios.

D. Antonio Bermejo, de Leon
D. José Díez Morán, de idem
D. Constantino Martínez, de idem
D. Antero Cuesta, de idem

Capacidades.

D. Ricardo Galán Castaño, de Leon
D. Amaucio Saldaña, de idem

Lo que se hace publico en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

Leon 29 de Agosto de 1892.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villadangos

En los días 25 y 26 inclusive del corriente, desde los ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y recargos municipales, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, en el local de costumbre, casa-escuela, esperando de los contribuyentes satisfagan sus cuotas dentro del 1.º y 2.º plazo voluntario que la ley determina, y pasado el cual incurrirán en el recargo del 5 por 100.

Villadangos 15 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Tomás Villadangos.

Alcaldía constitucional de Buron

Han faltado de los pastos del pueblo de Polvoredo, en este Ayuntamiento, las reses cuyas señas se detallan á continuación, y que se supone hayan sido robadas. Se suplica á la Guardia civil y demás agentes de la autoridad la detención de las mismas y de las personas en cuyo poder se hallaren, caso de ser habidas, dando parte á esta Alcaldía.

Señas de las reses

Una vaca de siete á ocho años, pelo rojo claro, astas delgadas y altas, cola larga y tortuosa.

Otra vaca de cinco años, pelo rojo ablandado, astas blancas y abiertas, ojera blanca, corta de hocico y cola.

Una y otra están gordas.
Buron 13 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Francisco Allende.

Alcaldía constitucional de Castrocalbon

Terminado y expuesto al público se halla el reparto de consumos, cereales y sal, para el corriente año económico de 1892 á 93, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan examinar sus cuotas, y si en ellas resultaren perjudicados, hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pasados los cuales no serán oídas.

Castrocalbon 14 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Manuel Martín.

Alcaldía constitucional de Cármenes

Se hallan vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Farmacéutico y Practicante en Cirugía, con la dotación anual de 150 y 100 pesetas, respectivamente, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á las indicadas plazas presentarán sus solicitudes en el término de quince días en la Secretaría municipal, pues pasado que sea el indicado plazo se proveerán á favor de los aspirantes que reúnan las cualidades precisas.

Cármenes 16 de Setiembre 1892.—El Alcalde, Melquiades Fierro.

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento titulado de hogares, para cubrir en parte las atenciones municipales de este Ayuntamiento, durante el actual año económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría del ya mencionado Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan poner las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado que sea el indicado plazo no serán oídas.

Cármenes 16 de Setiembre 1892.—El Alcalde, Melquiades Fierro.

Alcaldía constitucional de Solo de la Vega.

El repartimiento de consumos y cereales y sal, formado para 1892 á 93, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría, durante cuyo plazo los contribuyentes pueden formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Solo de la Vega á 9 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Francisco Gordon.—El Secretario, Marcos Perez Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villablino.

Se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días el repartimiento de consumos y sal de este Ayuntamiento, para que durante dicho periodo, puedan los en el interesados, presentar las reclamaciones que crean justas, pasados dichos días no serán oídas.

Villablino y Setiembre 12 de 1892.—Felipe Rubio.

Segun me comunica el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Orallo, se halla depositado y custodiado convenientemente por encontrarse haciendo daño en los sembrados del mismo pueblo, un jato de las señas que á continuación se expresan: edad año y medio, pelo castaño, la oreja derecha hendida, la tiene tambien recortada por la punta y por la parte inferior, siendo en el último punto en dirección curva.

La persona que se considere ser su dueño, puede pasar á recogerle previo el pago de los gastos ocasionados.

Villablino y Setiembre 10 de 1892.—Felipe Rubio.

Alcaldía constitucional de La Robla.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en

la consistorial del Ayuntamiento el repartimiento de consumos del mismo para regir en el corriente año económico de 1892-93, dentro de cuyo tiempo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean oportunas.

La Robla 13 de Setiembre de 1892.—El Alcalde Presidente, Juan Flecha.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, durante los cuales pueden presentarse á examinarle los contribuyentes del distrito y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos.

Cubillas de Rueda 10 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Valentín Sanchez.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano de este Ayuntamiento por el término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con la condicion de asistir á 50 familias pobres y practicar operaciones de quintas por cuyos trabajos se le abonarán 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos y de fondos municipales, quedando á su vez en libertad para igualarse con los 9 pueblos que componen el término municipal pudiendo obtener el que la obtenga un rendimiento de 3.000 pesetas próximamente y pudiendo visitar á todos con comodidad por estar el mas distante á una distancia de 6 kilómetros de buen camino de la capital del término municipal que es donde se impone la obligacion de fijar su residencia al que obtenga dicha plaza.

Cubillas de Rueda 10 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Valentín Sanchez.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal.

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el actual ejercicio se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva durante los cuales pueden presentarse á examinarle los contribuyentes del distrito y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, terminada que sea dicho plazo no serán oídas.

Santa Cristina de Valmadrigal á 15 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Tomás Lopez.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido, y hacer las reclamaciones que sean justas.

Valderrey 8 de Setiembre 1892.—El Alcalde, Gaspar Martínez.

Alcaldía constitucional de Magaz

Desaprobado por la superioridad el repartimiento de consumos formado por la Junta repartidora para el año económico de 1892 á 93, se halla de nuevo expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y formular sus legítimas reclamaciones pues pasado dicho término no habrá lugar.

Magaz 16 de Setiembre de 1892.—Andrés Machado.

Alcaldía constitucional de Villahornate

Los días 23 y 24 del corriente, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudacion voluntaria por el primer trimestre de la contribucion territorial é industrial de este municipio, correspondiente al ejercicio corriente.

Villahornate y Setiembre 14 de 1892.—El Alcalde, Manuel Guitero.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de las expectas sujetas al impuesto de consumos, se anuncia la segunda para el día 25 del actual á las diez de la mañana, en la casa consistorial, en iguales términos y por igual tipo que la primera.

Vega de Infanzones 15 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Joaquín Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Encinedo.

Terminado el repartimiento de consumos, sal y alcoholes para el presente año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean procedentes, pasado dicho plazo no serán oídas.

Encinedo 12 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Andrés Vega.

Alcaldía constitucional de Renedo Valdelejear.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el repartimiento de consumos para el actual año económico de 1892 á 93, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes que en el figuran formular contra el mismo las reclamaciones que se crean con derecho, pues pasado dicho día no serán admitidas.

Renedo Valdelejear 7 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Casto Díez.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo.

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1892 á 93, queda expuesto al público por el

plazo de ocho días en la Secretaría respectiva, para que los contribuyentes en él puedan enterarse de las cuotas que á cada uno han correspondido y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Bercianos del Páramo 13 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Gregorio Cabero.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, formado para el presente año económico, queda expuesto al público desde esta fecha en la Secretaría del mismo por término de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que á su derecho convengan pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villamoratiel 13 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Julian Alvarez.

Alcaldía constitucional de Paradaseca

En los días 20, 21 y 22 del corriente mes, horas de diez de la mañana á cuatro de la tarde tendrá lugar en la Depositaria de este Ayuntamiento, la recaudación voluntaria de la contribución territorial, industrial y municipales, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico.

Paradaseca 15 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Manuel Murias.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos.

En los días 24 y 25 del corriente mes desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y recargos municipales, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, advirtiendo á los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas dentro del plazo fijado, incurrirán en el recargo del 5 por 100.

Escobar de Campos 16 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Mignel Borge.

Alcaldía constitucional de Canalejas.

Está terminado y de manifiesto al público por término de ocho días el reparto de consumos de este Ayuntamiento en la Secretaría del mismo, á fin de que todo vecino pueda enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crea asistirla, pasado dicho término no serán oídas.

Canalejas á 8 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Valentín Medina

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valdeerna.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento para el presente ejercicio de 1892 á 93, se pone de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, dentro de los cuales los contribuyentes que aparecen en el mismo puedan examinarlo y hacer las re-

clamaciones justas, pues pasado el término no serán oídas y se remitirá á la superioridad para su aprobación.

Palacios de la Valdeerna á 8 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Benito Monroy.

Alcaldía constitucional de Oencia.

Se halla de manifiesto por término de ocho días hábiles de sol á sol, en la consistorial de este Ayuntamiento, el proyecto de repartimiento vecinal de consumos para el año económico de 1892 á 93, formado por la Junta, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado libremente por los contribuyentes comprendidos en el mismo, quienes podrán hacer por escrito cuantas reclamaciones consideren oportunas, y pasado que sea dicho plazo no serán oídas.

Oencia Setiembre 8 de 1892.—El Alcalde, Manuel Garcia.

JUZGADOS.

Edicto

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Oviedo, procedente de juicio ejecutivo que en el mismo pende, interpuesto por D. Nicolás de Pañalver y Zamora, contra don Eduardo Rodriguez Morini, mayor de edad, soltero, abogado y propietario, vecino de esta ciudad, hoy de paradero ignorado, sobre pago de cuarenta mil pesetas, intereses y costas, en virtud de escritura otorgada en seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, ante el Notario de dicha ciudad de Oviedo D. Cristeto Alvarez Bayon, acordó citar de remate por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia al tenedor Sr. Rodriguez Morini, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le convinieren, haciéndole á la vez saber que se ha causado trabas en la finca especialmente hipotecada en garantía del crédito, por ignorarse su paradero.

Dado en Leon á diecisiete de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Alberto Rios.—P. S. M., Marcelo Gonzalez, por Lorenzana.

D. Crisanto Posada Galban, Juez instructor del partido de Becerreá

Por la presente requisitoria se encarga y ruega á todas las autoridades así civiles como militares la busca de un cáliz y una patena de plata, cuyas señas se expresan á continuación, y encontradas que sean se remitan á este Juzgado, evitando toda profanación, y se proceda asimismo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y á su conducción con las convenientes seguridades á la cárcel de este partido á disposición de este referido Juzgado sino justifican su legítima procedencia ó no prestan fianza bastante para responder de su presentación ante este repetido Juzgado; pues así lo acordó por providencia de hoy dictada en sumario que instruyo por robo de dichos efectos de la Iglesia parroquial de Triacastela.

Dada en Becerreá á 4 de Setiem-

bre de 1892.—Crisanto Posada.—Juan Soto.

Reseña de los efectos robados.

Un cáliz de plata con la copa dorada en el interior y como medio centimetro en el borde exterior, de unos veinte centímetros de altura, forma lisa sin esmalte, de unas diez y seis onzas de peso, y en la base se lee la siguiente inscripción: Este cáliz es de San Mamed, siendo Cura párroco D. Manuel España. Año de 1816.

Una patena de plata dorada por la parte superior y como medio centimetro por la inferior, de unas cuatro onzas de peso.

D. Marcelino Agundez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rivora, vecino de Torre y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á designar Abogado y Procurador que le defendan en la causa que se le instruye por el delito de incendio, previniéndole que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Ponferrada á 14 de Setiembre de 1892.—Marcelino Agundez.—El Escribano, Manuel Verea.

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, se cita y llama á un tal Pedro ó Pedron el carpintero, vecino que fué de Leon y preso que fué en la cárcel de Leon ó que estuvo sufriendo condena hace tres ó cuatro años en dicha cárcel, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales se presente en este Juzgado, con objeto de rendir declaración en causa que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores de lesiones inferidas á Evencio Tascón, natural de Villalfeido.

La Veilla y Setiembre 2 de 1892.—El Secretario judicial, Julian Matco Rodriguez.

D. Fernando Gil y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria Alvarez, casada ó amancebada con un tal Manuel, cuyo apellido se ignora, que es tendero ambulante, que vivian en Leon en una de las calles que están fuera de Puerta Castillo y despues segun averiguaciones vivian en la calle de Santa Marina, ignorándose el piso y número así como las demás circunstancias y el actual paradero y domicilio, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por hurto de zapatos, llevado á efecto en la feria de Car-

rasconte el día 15 del pasado Agosto, y se la apercibe que sino comparece la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto en nombre de S. M. la Reina Regenta del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y averiguación del paradero de la indicada Maria dentro del término arriba fijado, haciéndola comparecer en este Juzgado.

Dada en Murias de Paredes á 7 de Setiembre de 1892.—Fernando Gil.—Por mandato de su señoría, Félix Quijada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Edicto

D. Francisco Gonzalez Perez, Comandante de infantería y Juez instructor de la causa seguida contra el sustituto para Ultramar Nicolás Merayo Rodriguez, considerado como desertor.

Por el presente se notifica al expresado Nicolás Merayo que en la referida causa el Excmo. Sr. Capitán General de las provincias Vascongadas, ha providenciado el sobreseimiento definitivo, por cuya razon no lo resulta á dicho Merayo cargo alguno y si desease copia de dicha providencia puede presentarse á reclamarla á dicho Juzgado de instrucción.

Dado en Bilbao á 1.º de Setiembre de 1892.—Francisco Gonzalez.

Comandancia de Ingenieros.

Se desea tener conocimiento de los particulares que se dedican á la cria de Palomas mensageras, expresando si sus dueños quieren que sus palomares figuren en los registros que han de llevarse para el servicio de guerra, admision en los concursos que han de establecerse y premios que se concederán á este fin.

Se replica á los Sres. Alcaldes remitan dicha noticia á la Comandancia de Ingenieros de Valladolid encargada de reunir estos datos á la cual se dirigirán también los dueños de los palomares que deseen constar en los registros.

Los particulares que en esta capital deseen dedicarse á la cria de palomas mensageras, podrán solicitar de la misma Comandancia, el que se le faciliten parejas de la expresada raza, para fundar palomares que deberán desde luego figurar en los registros de guerra con opcion á todas las ventajas y premios que para estímulo se concedan.

Valladolid 9 de Setiembre de 1892.—El T. Coronel Jefe del Detall, Vicente Cebollino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS

Se hace la cesion de los dos montes de Castilfalé, y se señala el 30 de Setiembre á las doce de la mañana en la casa de dicho monte, cuyo arriendo se hace bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el indicado sitio, y si antes alguno desea datos, puede dirigirse al Administrador D. Fermín Rodriguez, vecino de Castrofuerte, ó á D. Anticito Valcarlos, vecino de Cuadros.